

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr. En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad; S. M. el Rey (Q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.

GAMAZO.

Sr. Director general de Contribuciones.

*Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:*

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo a cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer, á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta

de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trata, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1831, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1834, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excépto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda

poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multa de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

*Modelo de proposición.*

Don . . . . , por sí ó en representación de . . . . , según documentos adjuntos, con cédula personal número . . . de . . . clase, expedida en . . . á . . . de . . . 189 . . . . , dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . . , correspondiente al día . . . de . . . , para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de . . . la cantidad . . . (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

*Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.*

PROVINCIAS.	TIPOS anuales de arriendo para cada provincia. = Pesetas.	IMPORTE del deposito previo para tomar parte en el concurso. = Pesetas.
Alava.....	68.800	1.384
Avila.....	131.100	2.630
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Castellón.....	181.000	3.620
Ciudad Real.....	165.000	3.300
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	165.600	3.320
Guadalajara.....	152.400	3.050
Guipúzcoa.....	131.300	2.630
Huesca.....	142.100	2.850
Jaen.....	192.100	3.850
León.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Navarra.....	190.900	3.930
Orense.....	220.700	4.420
Palencia.....	127.600	2.560
Salamanca.....	196.400	3.930
Segovia.....	117.100	2.350
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona.....	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza.....	271.300	5.430
Canarias.....	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobada.—Gamazo.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 50

Contabilidad.

Conminados con la multa de 50 pesetas, en vir-

tud de providencia inserta en el *Boletín oficial* de 13 del corriente mes, los Sres. Alcaldes que dentro de los diez días siguientes no remitieran á la Contaduría de fondos provinciales la cuenta del 2.º trimestre de este ejercicio, cuyo servicio ha dejado de cumplimentarse en todos los Ayuntamientos que expresa la relación adjunta, por providencia de hoy he tenido á bien imponerles la referida multa de 50 pesetas, que satisfarán en el papel correspondiente, dentro de los plazos señalados en la Ley.

Guadalajara 26 de Enero de 1893.

El Gobernador

—319

FRANCISCO RIVAS MORENO.

*Relación que se cita.*

- |                            |                          |
|----------------------------|--------------------------|
| Alaminos.                  | Megina.                  |
| Alarilla.                  | Mesones.                 |
| Alcolea del Pinar.         | Miedes.                  |
| Aldeanueva de Atienza.     | Mierla.                  |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Millana.                 |
| Alique.                    | Mondéjar.                |
| Almoguera.                 | Montarrón                |
| Alocen.                    | Olmeda de Jadraque.      |
| Algora.                    | Olmedillas.              |
| Aranzueque.                | Padilla de Hita.         |
| Arbeteta.                  | Padilla del Ducado.      |
| Argecilla.                 | Pajares.                 |
| Azañón.                    | Pareja.                  |
| Barriopedro.               | Peñalva.                 |
| Bustares.                  | Pinilla de Jadraque.     |
| Carrascosa de Henares.     | Poveda de la Sierra.     |
| Caspueñas.                 | Pozanco.                 |
| Castejón de Henares.       | Quer.                    |
| Castilforte.               | Rebollosa de Jadraque.   |
| Castilminbre.              | Recuenco.                |
| Cendejas del Medio.        | Renates.                 |
| Cendejas de la Torre.      | Renera.                  |
| Centenera.                 | Riosalido.               |
| Cerezo.                    | Riva de Saelices.        |
| Checa.                     | Romancos.                |
| Chiloeches.                | Salmerón.                |
| Ciruelas.                  | San Andrés del Congosto. |
| Condemios de Arriba.       | San Andrés del Rey.      |
| Congostrina.               | Santa María de Poyos.    |
| Córcoles.                  | Sauca.                   |
| Drieves.                   | Semillas.                |
| Escamilla.                 | Solanillos del Extremo.  |
| Escopete.                  | Somolinos.               |
| Espinosa de Henares.       | Sotillo.                 |
| Fuentelaencina.            | Taracena.                |
| Fuentelahiguera.           | Torrebeña.               |
| Fuenteviejo.               | Terrecuadrada de Valles. |
| Fuentenovilla.             | Torre del Vulgo.         |
| Fuentes.                   | Torremocha de Jadraque.  |
| Gajanejos.                 | Torremocha del Campo.    |
| Galápagos.                 | Torrevaldealmendras.     |
| Gargoles de Abajo.         | Tortonda.                |
| Gascuña.                   | Traid.                   |
| Gualda.                    | Trijueque.               |
| Henche.                    | Trillo.                  |
| Heras.                     | Valdearenas.             |
| Higes.                     | Valdeavellano.           |
| Hontanillas.               | Valdelagua.              |
| Hontova.                   | Valdenoches.             |
| Horche.                    | Valdepeñas de la Sierra. |
| Horna.                     | Valdesotos.              |
| Hueva.                     | Valfermoso de Tajuña.    |
| Humanes.                   | Valverde.                |
| Huertahernando.            | Veguillas.               |
| Iriepal.                   | Viana de Mondéjar.       |
| Irueste.                   | Villaseca de Henares.    |
| Jócar.                     | Villaviciosa.            |
| Laranueva.                 | Yebrá.                   |
| Ledanca.                   | Yela.                    |
| Lupiana.                   | Zaorejas.                |
| Madrigal.                  | Zarzueta de Jadraque.    |
| Marchamalo.                | Zorita de los Canes.     |
| Matarrubia.                |                          |

## Núm. 51

*Negociado 2.º-- Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del penado Angel Villavicencio Perez, fugado de Avila el día 29 de Diciembre último y destinado á Valladolid; de 28 años, hijo de José y de Nicclasa, soltero, fotógrafo, natural y vecino de Madrid; lee y escribe, de estatura 1'600 metros, pesa 66 kilos; dimensiones de la mano 160 milímetros de larga por 90 de ancha, pies 260 por 120, ojos negros, pelo id. y color bueno.»

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sugeto.

Guadalajara 27 de Enero de 1893.

El Gobernador

—317

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 52.

Se anuncia cuarta subasta de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de Zarzuela de Jadraque, para 30 cabezas de ganado vacuno, 20 mular y 12 asnal, bajo el tipo de 98'67 pesetas, y demás condiciones que sirvieron para las anteriores. El acto tendrá lugar á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, el día 6 de Febrero próximo.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 53

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de Centenera, para 300 cabezas de ganado lanar, 20 vacuno y 20 mayor, se anuncia la cuarta para el día 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 230 pesetas y demás condiciones que constan en el expediente.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 54

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos de Lebrancón y del agregado Cuevas Labradas, para el año económico actual, tendrá lugar la cuarta el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, rebajando una tercera parte del tipo de tasación y con las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate en la Sala de Sesiones.

Guadalajara 21 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 55.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos de los mon-

tes de Huertapelayo, señalados con los números 76 y 77 del Catálogo, se anuncia la cuarta que tendrá lugar el día 6 del inmediato mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, con las mismas condiciones que las anteriores y tipo de 183'34 pesetas. El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de dicha villa.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 56.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de Torrebeña, para 100 cabezas de ganado cabrío, se anuncia la cuarta subasta para el día 4 de Febrero próximo, y hora de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores excepto la tasación que será la de 100 pesetas.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador.

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 57

Con rebaja de una tercera parte de la cantidad que señala el plan forestal vigente, se anuncia la cuarta subasta de los pastos del agregado Escalera, en los sitios Puntal y Pinarejo, Rocha de Bullones y otro, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de Valhermoso, el día 4 del próximo Febrero, á las diez de la mañana.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## Núm. 58

No habiéndose presentado licitador alguno á la cuarta subasta de los pastos sobrantes de la dehesa de Cogolludo, celebrada en esta villa, para 15 cabezas mulares y 10 asnales, se verificará una quinta el día 5 de Febrero próximo, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 35 pesetas, y demás condiciones que han servido de base para la celebración de las anteriores.

Guadalajara 24 de Enero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

*Circular importante.*

No habiendo enviado los Almacenistas, Comerciantes ó especuladores de aguardientes y licores la declaración jurada por duplicado de existencia que tuvieran en su poder por compras verificadas con anterioridad al 15 de Diciembre último y cuyo servicio le fué reclamado en circular de esta dependencia del 19 del mismo, inserta en el *Boletín oficial* del día 21 del propio mes, y por cuya falta de estos documentos se encuentra imposibilitada esta Dependencia, de cumplimentar los servicios que le están encomendados por la Superioridad, el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades, en acuerdo de esta fecha, se ha servido ordenar á todos los Alcaldes de esta provincia que en el momento que reciban la presente

orden, procedan á girar una visita á los establecimientos en que existan dichos artículos y les exija la referida declaración, comprensiva de los por menores que expresa la referida circular; advirtiéndoles que se les concede á dichas Autoridades el improrrogable plazo de tres días, para cumplir este servicio, transcurridos los cuales sin verificarlo, les será impuesta la multa de 25 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados.

Si al verificar esta comprobación manifestase algún interesado haberse provisto de existencias después del citado día 15 de Diciembre, exigirá usted del mismo el vendí correspondiente que ha debido facilitarle y conservar en su poder la Fábrica de su procedencia, como comprobante de haber satisfecho los derechos del impuesto, sin cuyo requisito consignará V. en dichas relaciones el total de las que encuentre en la actualidad, sin perjuicio de levantar acta de cuantos casos ocurran de esta índole, para proceder á lo que haya lugar.

Esta Administración espera del celo de dichas Autoridades el exacto cumplimiento, tanto de la veracidad de los extremos que han de consignarse en dichas relaciones que quedan sujetas á la comprobación administrativa, como dejar verificado en el improrrogable plazo que anteriormente se les concede tan importante servicio, evitando de este modo hacer efectiva la multa con que quedan conminados.

Guadalajara 27 de Enero de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid. —335

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### A los Ayuntamientos de la Zona recaudatoria de Cifuentes.

#### IMPORTANTE.

Continuando vacante la plaza de Recaudador voluntario de Contribuciones de esa Zona, y debiendo procederse á la cobranza de las mismas por el tercer trimestre de este ejercicio, la Administración de mi cargo hace á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que en sesión extraordinaria que deberán celebrar inmediatamente que llegue á su conocimiento la presente, designarán persona que, bajo la responsabilidad directa de las Corporaciones municipales, haya de practicar la cobranza voluntaria que se encomienda á aquéllas.

2.<sup>a</sup> De dicha sesión se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia la copia certificada correspondiente.

3.<sup>a</sup> Comunicarán por medio de oficio á la persona designada el nombramiento conferido, cuya aceptación consignará bajo su firma al margen del oficio.

4.<sup>a</sup> Los sujetos designados por las Corporaciones municipales se presentarán en la Administración de Contribuciones en los días 1 al 5, ambos inclusive, del próximo mes de Febrero, para recibir el cargo y los valores de la Recaudación del trimestre; debiendo proceder inmediatamente á la cobranza, previa la publicación de los correspondientes edictos y anuncios necesarios en el *Boletín oficial* de la provincia.

5.<sup>a</sup> Del resultado de la cobranza que efectúen los Ayuntamientos, quedarán realizados los ingresos en las arcas del Tesoro público antes del

día 28 del próximo mes de Febrero, advirtiéndole á las Corporaciones municipales que el período decenal establecido en el art. 42 de la Instrucción ha de terminar dentro del tercer mes del trimestre, y en su consecuencia deberán verificarse los ingresos de la totalidad de la cobranza en los plazos reglamentarios, dejando presentada la liquidación en la segunda decena del mes de Marzo próximo; bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo ordenado, se formará el oportuno expediente de responsabilidad y alcance que corresponda contra las Corporaciones interesadas, sin perjuicio de la multa de 10 á 100 pesetas, que establece la regla 3.<sup>a</sup> del art. 81 de la Instrucción de procedimiento vigente, que le será exigida sin contemplación alguna, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio para su exacción al Juzgado de instrucción del partido.

Guadalajara 28 de Enero de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —337

#### Circular.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento del art. 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, relativo á la acumulación de las cuotas que satisfagan los contribuyentes al Tesoro público por los conceptos de territorial, urbana, industrial y de comercio, para efectuar debidamente la clasificación de las cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94; en su consecuencia, las expresadas autoridades que no hayan dado cumplimiento á lo dispuesto en el expresado art. 27, lo verificarán dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo dos relaciones expresivas de las cuotas que satisfagan en sus respectivas localidades los contribuyentes forasteros, una de las cuales remitirá al Ayuntamiento en que residan los interesados ó á las Administraciones de Contribuciones, si se trata de cabeza de provincia, y la segunda con oficio á esta Oficina, haciendo referencia en él de haber sido remitido uno de los ejemplares á la localidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego. —331

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### Tercer trimestre de 1892 á 93.

Itinerario de cobranza que el Recaudador que suscribe don César Moreno, presenta á la Administración de Contribuciones para su publicación en el *Boletín oficial*.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
<i>Zona de Brihuega.</i>		
D. Juan Fernandez ó persona que designe...	Solanillos del Extremo.	3 y 4 Febrero.
	Budia.....	5 y 6.
	San Andrés del Rey...	1 y 2.
	Yélamos de Arriba....	1 y 2.
	Yélamos de Abajo....	3 y 4.
	Irueste.....	3 y 4.
	Balconete.....	5 y 6.
	Tomellosa.....	5 y 6.
	Valfermoso de Tajuña..	7 y 8.
	Archilla.....	13 y 14.
	Romancos.....	11 y 12.
Pajares.....	7 y 8.	

D. Juan Fernán- dez.....	Castilmimbre.....	9 y 10.
	Brihuega.....	16 al 18.
	Villaviciosa.....	16 y 17.
	Fuentes.....	14 y 15.
	Torija.....	12 y 13.
	Trijueque.....	10 y 11.
D. Victor de la Fuente ó perso- na que designe.	Masegoso.....	9 y 10.
	Valderrebollo.....	13 y 14.
	Hontanares.....	11 y 12.
	Yela.....	11 y 12.
	Argecilla.....	9 y 10.
	Ledanca.....	7 y 8.
	Gajanejos.....	5 y 6.
	Valfermoso las Monjas.	7 y 8.
	Utande.....	5 y 6.
	Mudux.....	3 y 4.
	Valdearenas.....	3 y 4.
	Rebollosa de Hita.....	17 y 18.
D. Juan Ramón Veguillas.....	Padilla de Hita.....	1 y 2.
	Casas de San Galindo.	1 y 2.
	Olmeda del Extremo...	13 y 14.
	Barriopedro.....	15 y 16.
	Carrascosa de Henares.	1 y 2.
	Espinosa de Henares...	1 y 2.
	Hita.....	3 y 4.
	Valdegrudas.....	10 y 11.
	Atanzón.....	6 y 7.
	Valdeavellano.....	6 y 7.
D. Gerardo San Juan.....	Caspueñas.....	10 y 11.
	Valdesaz.....	8 y 9.
	Villanueva de Argecilla	1 y 2.
	Miralrio.....	1 y 2.
	Copernal.....	3 y 4.
	Valdeancheta.....	3 y 4.
	Alarilla.....	5 y 6.
D. Eduardo Mo- reno Martín...	Taragudo.....	6 y 7.
	Heras.....	6 y 7.
	Torre del Burgo.....	10 y 11.
	Cañizar.....	9 y 10.
	El Casar de Talamanca.	1 y 2.
	Galápagos.....	2 y 3.
	Torrejón del Rey.....	4 y 5.
	Valdeaveruelo.....	4 y 5.
	Villanueva de la Torre.	8 y 9.
	Quer.....	9 y 10.
D. Pedro Moreno.	Alovera.....	9 y 10.
	Cabanillas.....	6 y 7.
	Usanos.....	16 y 17.
	Marchamalo.....	18 y 19.
	Chiloeches.....	4 y 5.
	Horche.....	6 al 8.
	El Pozo de Guadalajara.	9 y 10.
	Valdarachas.....	11 y 12.
	Yebes.....	11 y 12.
	Ciruelas.....	13 y 14.
D. Franc.º Martí- nez Acero.....	Tórtola.....	15 y 16.
	Valdenoches.....	16 y 17.
	Aldean <sup>a</sup> Guadalajara..	18 y 19.
	Centenera.....	18 y 19.
	Lupiana.....	20 y 21.
	Iriepal.....	22 y 23.
	Taracena.....	22 y 23.

*Zona de Guadalajara.*

D. César Moreno.	Guadalajara.....	1 al 12 domic.º
	Mohernando.....	4 y 5.
	Yunquera.....	7 y 8.
	Fontanar.....	4 y 5.
D. Eduardo Mo- reno Martín...	Azuqueca.....	5 y 6.
	El Casar de Talamanca.	1 y 2.
	Galápagos.....	2 y 3.
	Torrejón del Rey.....	4 y 5.
	Valdeaveruelo.....	4 y 5.
	Villanueva de la Torre.	8 y 9.
	Quer.....	9 y 10.
	Alovera.....	9 y 10.
	Cabanillas.....	6 y 7.
	Usanos.....	16 y 17.
D. Pedro Moreno.	Marchamalo.....	18 y 19.
	Chiloeches.....	4 y 5.
	Horche.....	6 al 8.
	El Pozo de Guadalajara.	9 y 10.
	Valdarachas.....	11 y 12.
	Yebes.....	11 y 12.
	Ciruelas.....	13 y 14.
	Tórtola.....	15 y 16.
	Valdenoches.....	16 y 17.
	Aldean <sup>a</sup> Guadalajara..	18 y 19.
D. Franc.º Martí- nez Acero.....	Centenera.....	18 y 19.
	Lupiana.....	20 y 21.
	Iriepal.....	22 y 23.
	Taracena.....	22 y 23.

*Zona de Molina.*

D. Franc.º Martí- nez Acero.....	Cubillejo del Sitio.....	1 y 2 Febrero.
	Cubillejo de la Sierra..	2 y 3.
	Campillo de Dueñas...	4 y 5.
	Yunta (La).....	6 y 7.
	Embid.....	7 y 8.
	Tortuera.....	9 y 10.

D. Franc.º Martí- nez Acero.....	Cillas.....	10 y 11.	
	Torrubia.....	11 y 12.	
	Tartanedo.....	13 y 14.	
	Pardos.....	14 y 15.	
	Rueda.....	16 y 17.	
	Molina.....	18 al 20.	
	D. Simon He- rranz.....	Torre Cuadrada Molina.	1 y 2.
		Torremochuela.....	1 y 2.
		Castellar.....	3 y 4.
		Pradosredondos..	4 y 5.
		Castilnuevo.....	6 y 7.
		Valhermoso.....	8 y 9.
		Lebranon.....	9 y 10.
		Baños.....	11 y 12.
Tierzo.....		12 y 13.	
Terraza.....		14 y 15.	
D. Marcos Lopez.	Rillo.....	16 y 17.	
	Herrería.....	16 y 17.	
	Anchuela del Pedregal.	18 y 19.	
	Tordesillas.....	1 y 2.	
	Motos.....	2 y 3.	
	Alustante.....	4 y 5.	
	Adoves.....	6 y 7.	
	Pobo (El).....	8 y 9.	
	Morenilla.....	10 y 11.	
	Tordellego.....	12 y 13.	
D. Constantino Clemente.....	Anquela del Pedregal..	12 y 13.	
	Setiles.....	14 y 15.	
	Hombradcs.....	10 y 11.	
	Checa.....	1 al 3.	
	Chequilla.....	2 y 3.	
	Orea.....	4 y 5.	
	Alcoroches.....	6 y 7.	
	Piqueras.....	8 y 9.	
	Traid.....	10 y 11.	
	Mágina.....	10 y 11.	
D. Calixto García	Pinilla de Molina.....	12 y 13.	
	Terzaga.....	12 y 13.	
	Taravilla.....	14 y 15.	
	Peñalen.....	16 y 17.	
	Poveda de la Sierra....	16 y 17.	
	Peralejos.....	18 y 16.	
	Cobeta.....	1 y 2.	
	Fuentelsaz.....	3 y 4.	
	Milmarcos.....	5 y 6.	
	Hinojosa.....	7 y 8.	
Labros.....	9 y 10.		
D. Mamerto García.....	Amayas.....	10 y 11.	
	Aragoncillo.....	12 y 13.	
	Selas.....	13 y 14.	
	Olmeda de Cobeta,....	15 y 16.	
	Villar de Cobeta.....	16 y 17.	
	Torremocha del Pinar..	18 y 19.	
	Canales de Molina.....	19 y 20.	
	Corduente.....	21 y 22.	
	Mazarete.....	1 y 2.	
	Anquela del Ducado...	1 y 2.	
D. Calixto García	Clares.....	3 y 4.	
	Balbacil.....	3 y 4.	
	Turmiel.....	5 y 6.	
	Establés.....	7 y 8.	
	Anchuela del Campo..	9 y 10.	
	Concha.....	9 y 10.	
	Codes.....	11 y 12.	
	Algar.....	13 y 14.	
	Ville de Mesa.....	13 y 14.	
	Mochales.....	15 y 16.	
D. Calixto García	Luzon.....	17 y 18.	
	Maranchon.....	19 y 20.	

Guadalajara 27 de Enero de 1893.—El Recaudador principal de la Zona, César Moreno.

ITINERARIO que remite á la Administración de Contribuciones, el Recaudador que suscribe para su inserción en el *Boletín oficial*.

*Zona de Fastrana.*

	Peñalver.....	2 y 3.
	Romanones.....	4 y 5.
	Tendilla.....	6 y 7.
	Loranca de Tajuña.....	8 y 9.
D. José Medran-	Revera.....	10 y 11.
dra.....	Almonacid de Zorita...	12 y 13.
	Illana.....	16 y 17.
	Almoguera.....	18, 19 y 20.
	Mondejar.....	21, 22 y 23.
	Fuentenovilla.....	24 y 25.
	Fuentelaencina.....	2 y 3.
	Moratilla de los Meleros.	4 y 5.
	Armuña.....	6 y 7.
	Aranzueque.....	8 y 9.
D. Antonio Me-	Hontova.....	10 y 11.
dranda.....	Yebra.....	12 y 13.
	Valdeconcha.....	14 y 15.
	Albalate.....	16 y 17.
	Drieves.....	18 y 19.
	Albares.....	22 y 23.
	Escariche.....	24 y 25.
	Fuenteviejo.....	6 y 7.
	Pioz.....	8 y 9.
	Hueva.....	10 y 11.
D. Angel Librero.	Sayatón.....	14 y 15.
	Mazuecos.....	19 y 20.
	Pozo de Almoguera.....	21 y 22.
	Escopete.....	24 y 25.
	Zorita de los Canes....	26 y 27.
D. Antonio Me-	Pastrana.....	25, 26 y 27.
dranda.....		

Guadalajara 26 de Enero de 1893.—El Recan-  
dador, Antonio Medranda. —338

**COMISARÍA DE GUERRA**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Circular.**

Dispuesto por el artículo 6.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, relativa á la liquidación y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, que la presentación ó entrega de los recibos con las copias de sus comprobantes y relaciones de suministros, siempre que sea posible, la verifiquen los Ayuntamientos de los pueblos en la Comisaría de Guerra de la capital de su provincia, dentro de los veinte primeros días, del mes siguiente al del suministro, á fin de que examinados y liquidados en la última decena, pueda formalizarse el pago de su importe en la primera quincena del segundo mes después de ejecutado el servicio, salvo el caso de que circunstancias especiales ó extraordinarias, que muy rara vez se presentan en tiempo de paz, lo impidan; he resuelto por medio de la presente excitar el celo de los señores Alcaldes de los pueblos respectivos de esta provincia, para que se sirvan dar puntual y exacto cumplimiento al anterior precepto; rogándoles al propio tiempo que en lo sucesivo manifiesten de oficio á esta Comisaría de Guerra los motivos que hayan impedido la presentación á la misma de los referidos documentos, dentro del plazo prefijado, para poder responder en su día á lo mandado por la Superioridad en una reciente circular.

Dios guarde á V... muchos años.—Guadalajara  
27 de Enero de 1893.—Francisco Oleo.

Sr. Alcalde Constitucional de... —318

**Ayuntamientos constitucionales.****GUADALAJARA.**

Ignorándose el paradero del mozo Teodoro Ayllón Budal, procedente de la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, se le cita y requiere por medio del presente anuncio, á fin de que hasta el día 11 de Febrero próximo comparezca en esta Casa Consistorial á exponer lo que á su derecho convenga acerca de su inclusión en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del ejército del presente año.

Guadalajara 27 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Gregorio José Sausa, Secretario. —334

Este Ayuntamiento ha señalado el Miércoles ocho de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, las obras de construcción de veintidos sepulturas especiales en el segundo patio del Cementerio de esta ciudad, adquisición de losas de piedra para las mismas y reparación de la pared que divide el primero y segundo patio, cuyas obras están presupuestadas en la cantidad de 5.527 pesetas 37 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación á las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Guadalajara 27 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. 336

**USANOS.**

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días para oír reclamaciones.

Usanos á 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Higinio Alcázar.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario.

**IRIEPAL.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Iriepal 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Sánchez. —295

**ADOBES.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 15 de Febrero próximo.

Adobes 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Tomás Lorente. —298

**HINOJOSA.**

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, corres

pondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Hinojosa 25 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Navarrete. —299

#### BUJARRABAL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, en término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Bujarrabal 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Puente. —301

#### LUZAGA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 a 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 20 de Febrero próximo.

Luzaga 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Remigio Mayo. —302

#### SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

San Andrés del Congosto 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Santiago Valdeita. —303

#### RUGUILLA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas hasta el día 15 de Febrero próximo.

Ruguilla 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Utrilla. —286

#### EL POBO Y PEDREGAL (agregado).

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días.

El Pobo 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Leon Torrubia. —314

#### COPERNAL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Copernal 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Tomás Casas. —315

#### PRÁDENA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Prádena 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Marcos González. —307

#### MOHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893 á 94, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía en término de veinte días, relaciones documentadas en debida forma y conforme á las prescripciones legales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mohernando 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Agustín Bris. —309

#### BELEÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Beleña 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Lucía. —310

#### RIOFRIO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Riofrio 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Monge. —311

El presupuesto municipal refundido de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, á contar desde la inserción de este en el periódico oficial, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Riofrio 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Monge. —311

#### Juzgados de primera instancia.

##### CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Trinidad González Giménez, Juana Montoya y Moya y Emilia Montoya, cuyas circunstancias personales se ignoran, á fin de que el día 1.º de Febrero próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara, para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Díaz Jiménez y otro, por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 27 de Enero de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —332